

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de dicho Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

| Partida | Artículo  | Tipo impositivo |
|---------|---|-----------------|
| 49.01   | Libros, folletos o impresos similares, incluso en hojas sueltas ..... | 11 %            |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1772/1972, de 30 de junio, por el que se establece el Curso de Orientación Universitaria como preceptivo para el ingreso en las carreras para Oficiales de la Marina Mercante.*

La Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de doce de diciembre, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca, en su artículo primero, considera las que se cursen en las Escuelas de Náutica, como Técnicas de Grado Medio.

El Decreto tres mil trescientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de julio, que fija la estructura de las carreras de los Oficiales de la Marina Mercante, sección de Puente y Máquinas, en su artículo segundo, establece que tendrán acceso directo a estas enseñanzas los Bachilleres Superiores y los titulados de Formación Profesional

Náutico-Pesquera, mediante un curso preparatorio de adaptación.

Por otra parte, el Decreto tres mil seiscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de doce de diciembre, sobre títulos para el Servicio Radioeléctrico de la Marina Mercante y de Pesca, dispone que para cursar las correspondientes a los títulos de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante es preciso poseer el título de Bachiller Elemental.

La adaptación de las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio a lo determinado por la Ley General de Educación ha supuesto que actualmente para el acceso a las mismas es preceptivo hallarse en posesión del Curso de Orientación Universitaria.

Consecuentemente, las enseñanzas de la carrera de Náutica deben seguir la evolución de las Técnicas de Grado Medio, por lo que resulta necesario implantar, como primer paso, iguales condiciones de acceso que las que actualmente se exigen para aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, con conocimiento y conformidad del de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del curso mil novecientos setenta y dos/setenta y tres, para acceder a las enseñanzas cursadas en las Escuelas de Náutica correspondientes a las tres Secciones de las carreras de los Oficiales de la Marina Mercante, Puente, Máquinas y Radioelectricidad, será preciso haber cursado y aprobado el Curso de Orientación Universitaria.

Artículo segundo.—Los titulados de la Formación Profesional Náutico-Pesquera que hayan aprobado todas las asignaturas del Curso Preparatorio de Adaptación podrán incorporarse, con carácter de excepción y por una sola vez, en el curso mil novecientos setenta y dos/setenta y tres.

Artículo tercero.—Quedan modificados en este sentido: a), el artículo segundo del Decreto tres mil trescientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de julio; b), el artículo segundo del Decreto tres mil seiscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de doce de diciembre, en cuanto se refiere tanto al ingreso como a las convalidaciones de estudios para acceder a los diferentes títulos del Servicio Radioeléctrico, así como las disposiciones complementarias de los mismos, aprobadas con posterioridad, que afecten a dicho ingreso o convalidaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y Personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de junio de 1972 por la que se elevan a definitivas las relaciones circunstanciadas de los funcionarios civiles de los Cuerpos Generales de la Administración Militar.*

Excmas Sres.: De acuerdo con el artículo primero del Decreto 523/1968, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 71), y a propuesta del Alto Estado Mayor (Junta Permanente de Personal), se elevan a definitivas las relaciones cir-

cunstanciadas de los funcionarios civiles de los Cuerpos Generales de la Administración Militar que, con carácter provisional, fueron publicadas por Resolución de 5 de junio de 1971 (suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 193), con las modificaciones y correcciones que se relacionan a continuación.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. FF.

Madrid, 26 de junio de 1972.

CARRERO

Excmas. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.